



EJECUTIVO/2020-276/CH

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la admisión del trámite de negociación de deudas por cuenta de la NOTARIA OCTAVA de esta ciudad respecto de NELLY SOFIA ACEVEDO GOMEZ y conforme el artículo 547 del CGP, se pone en conocimiento de la parte demandante la novedad antes referenciada, a fin de que indique si prescinde de cobrar su crédito a cargo del accionado ABEL PICON FLOREZ,

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante, la admisión de negociación de deudas realizada por la NOTARIA OCTAVA respecto de NELLY SOFIA ACEVEDO GOMEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. Para ello se enviará por correo electrónico a la parte ejecutante el link del expediente

SEGUNDO: REQUIERIR al demandante para que informe a este despacho, dentro del término de ejecutoria del presente auto, si desea prescindir del crédito en contra del demandado ABEL PICON FLOREZ, por las razones expuestas en antelación.

TERCERO: Surtido lo anterior continúese el trámite que corresponde.

CUARTO: Infórmese a la NOTARIA OCTAVA, que no se ha conformado el contradictorio dentro del plenario, consecuentemente no existe liquidación de crédito y costas.

QUINTO: Remítase copia del auto que libro mandamiento de pago a la Notaria Octava de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424
J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 39 QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f53739691390fc4c18cbaa8da433db3408e8b33d21cba0b40e63a5b0a64692

Documento generado en 09/03/2021 04:47:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>